



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0111

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 17 de julio de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

Los salvadoreños que han vuelto al país desde el cierre de las fronteras en el presente año y el proceso que se debe de seguir para ser repatriado.

11. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma, verificando si la información solicitada es oficiosa, se encuentra dentro del índice de información reservada o confidencial

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

111. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución, en lo concerniente a **"Los salvadoreños que han vuelto al país**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0111

desde el cierre de las fronteras en el presente año"; recibiendo respuesta de ese departamento en fecha 27 de julio del presente año, y archivo digital en formato Excel que contiene la información solicitada, expresando:

Envío informe de entradas de salvadoreños después del cierre de las fronteras (puestos migratorios), a causa de la Emergencia por el COV/0-19, del 11 de marzo al 20 de julio de 2020

Advierte el suscrito Oficial de Información que dentro de la Dirección General de Migración y Extranjería, no se ha generado como tal, un documento que describa el proceso que se debe de seguir para ser repatriado, no obstante ello, se tiene a bien en informar al solicitante, que las normativas bases que rigen las funciones de esta Institución, son la Ley Especial de Migración y Extranjería y su reglamento, disponiéndose en el respectivo reglamento, en su Art. 2 n° 17 como Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de estas.

Asimismo, se contempla especialmente la posibilidad que la Dirección General de Migración y Extranjería, realice procesos de repatriación de personas extranjeras que se encuentren en el Territorio Salvadoreño, en casos de: A) Trata de Personas (Art 141 LEME), B) Niña, niño o adolescente no acompañado o separado (Art. 304 LEME); C) Persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad (Art. 324 RLEME); D) Grupo familiar que incluya niñas, niños o adolescentes. (Art. 324 RLEME).

Por otra parte, se tiene a bien en señalar, que en el caso de las personas salvadoreñas que se encuentran fuera de la república, se encuentra especialmente regulado dentro de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, procesos de repatriación, en los cuales se le atribuyen especiales competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores. Consecuente lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, se dispone que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el ente competente para brindar información respecto al proceso que se debe de seguir para que un Salvadoreño fuera del territorio de la república pueda ser repatriado.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, SE **RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma, en lo referente a los datos estadísticos sobre los salvadoreños que han vuelto al



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0111

país desde el cierre de las fronteras y el proceso se debe seguir para que una persona extranjera en territorio salvadoreño sea repatriado a su país de origen.

- B) Conceder acceso a la información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene el dato estadístico solicitado, asimismo remitir a ese mismo correo electrónico el archivo digital que contiene la Ley Especial de Migración y Extranjería y su reglamento, e informar al solicitante que no existe documento institucional que describa el proceso de repatriación que al efecto puede realizar esta Institución, estando comprendido dicho proceso en las disposiciones legales señaladas en el romano 11^{te} de esta resolución.
- C) Informar al solicitante que en lo concerniente al proceso de repatriación de las personas salvadoreñas que se encuentran fuera de la república, se encuentra especiales regulaciones dentro de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, pudiendo consultar de ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su respectivo Oficial de Información, estando los datos de la ubicación física y contacto, del mismo en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

NOTIFÍQUESE.



LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN

